

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANYUL ENITH SUESCUN BASTOS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANDERSON RICARDO RUEDA NAVAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>54405-3184-001-2018-00235-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>SUCESION</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase a la Dra. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO, como mandataria judicial de la señora ANYUL ENITH SUESCUN BASTOS, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

En escrito que antecede la señora apoderada judicial de la demandante, solicita, se requiera al señor ANDERSON RICARDO RUEDA NAVAS, para que de cumplimiento al acuerdo realizado el día 07 de diciembre de 2017 y aprobado por esta Unidad Judicial el día 16 de enero de 2019.

Igualmente, pide, se ordene a la Directora de Toyota Cúcuta Motors, envíe certificación laboral del aquí demandado.

Ante lo peticionado el Despacho dispone requerir al señor ANDERSON RICARDO RUEDA NAVAS, para que dé cumplimiento estricto al acuerdo avalado por el Juzgado el día 16 de enero del año 2019, con relación a los estudios de su menor hijo. Líbrese el oficio correspondiente.

Por otra parte, no se accederá a oficiar a la Directora de Toyota Motors Cúcuta, atendiendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, pues corresponde a la parte obtener la prueba directamente o a través de derecho de petición.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE</b>	<b>BELKIS XIOMARA AMAYA BLANCO</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>AVILIO CABBALLERO MELLIZO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>54405-3110-001-2019-00370-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>PERMISO PARA SALIR DEL PAIS</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora apoderada judicial de la demandante BELKIS XIOMARA AMAYA BLANCO, allega tiquete aéreo a nombre del niño AVID ESTEBAN CABALLERO AMAYA y solicita requerir al señor AVILIO CABALLERO MELLIZO para que firme la autorización de salida del país.

Ante la situación, presentada, el Despacho, revisada la actuación encuentra que esta se halla terminada mediante la decisión adoptada el 23 de octubre del año 2019, donde se plasma que si los niños voluntariamente desean viajar con su madre a Estados Unidos, el señor CABALLERO MELLIZO, autorizará la salida, luego la demandante, debe comunicar al antes mencionado la compra del pasaje, para que este realice el trámite respectivo.

Así las cosas, el Despacho, no accederá a lo solicitado, ya que se trata de un diálogo mínimo entre adultos, responsables de sus hijos.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE</b>	<b>ESTEFANY PAOLA RESTREPO MURILLO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARMEN CECILIA DURAN CONTRERAS Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>54405-3110-001-2019-00469-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>RESTABLECIMIENTO DERECHOS</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la Dra. YESSICA LORENA GUERRERO MONTAÑEZ, apoderada de los demandados, solicita, se conceda permiso a la niña DENNISE ORIANA LOPEZ FRESTREPO, para vacacionar en la ciudad de Yopal durante el período comprendido del 16 de junio hasta el día 03 de julio del cursante año, desde donde mantendrá comunicación con su señora madre ESTEFANY PAOLA RESTREPO MURILLO.

Ante lo pedido, el Despacho autorizará la salida de la niña DENNISE ORIANA el Municipio de Villa del Rosario, durante la fecha indicada en anterior párrafo, esto es, del 16 de junio al el 04 de julio de la presente vigencia, para desplazarse a la ciudad de Yopal y ubicarse en la Calle 35 A No. 38- 62, Barrio Santa Martha, debiendo allegar al Juzgado los tiquetes de salida y regreso de la mencionada niña, en el término de dos (02) días. Ofíciase

Igualmente, se dispone, requerir por segunda vez al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que comunique el resultado de la experticia psicológica realizada en diciembre a los padres y a la niña DENISSE ORINA, la cual se requiere con urgencia.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUZ MARINA SANTAMARIA MEDINA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>WILSON EDUARDO REMOLINA VEGA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>54405-3110-001-2019-00498-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ALIMENTOS</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la demandante LUZ MARINA SANTAMARIA MEDINA, reitera el no pago de mesadas alimentarias de diciembre, prima extraordinaria de dicho mes, así como las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del presente año, solicitando nuevamente el embargo del salario del demandado.

Ante lo manifestado, el Despacho dispone informarle que mediante decisión del 06 de abril del 2022, se ordenó la medida de embargo sobre el salario del aquí demandado, librando el oficio correspondiente al señor pagador de la Policía Nacional y ante la situación presentada se dispone reiterar dicha comunicación a la entidad antes mencionada.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, enviando a la peticionaria copia de los oficios realizados.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE</b>	<b>TERESA BOHADA GOYENECHÉ Y OTROS</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>CARMEN ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>54405-3110-001- 2019- 00696-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>SUCESION</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo establecido en el artículo numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, se ordena DAR traslado por el término de cinco (05) días a los interesados en el sucesorio de la referencia de la partición presentada por el señor auxiliar de la justicia.

Fíjese la suma de UN MILLON QUINIENOS MIL PESOS (\$1.500.000), como honorarios al partidor.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE</b>	<b>NARLY YOURLEY RAMÍREZ FIGUEROA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>OMAR SUAREZ MADRID</b>
<b>RADICADO</b>	<b>54405-3110-001-2020-00234-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso, el acta de conciliación 2022-048 firmado el 09 de abril de 2022, ante la Procuraduría 11 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, en la cual las partes acuerdan la disminución de cuota de alimentos y se establecen otros aspectos con relación a la menor N.S.S.R.

Téngase en cuenta su contenido para los fines legales del caso.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ BENAVIDES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>RUTH YANETH URIBE SÁNCHEZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>54405-3110-001-2020-00317-00</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Surtido el trámite de emplazamiento, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, procede a designar al doctor DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ, como curador ad-litem de la demandada RUTH YANETH URIBE SÁNCHEZ.

Comuníquese su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del citado Estatuto, con las advertencias de ley, a la dirección electrónica [digsonc9@hotmail.com](mailto:digsonc9@hotmail.com). Una vez aceptado el cargo, se le enviará el expediente para el ejercicio de su función.

Por Secretaría envíesele el expediente digital al señor apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CLAUDIA MARCELA TAMAYO GÓMEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ANA MARÍA MARÍN CEREZO</b>
<b>PROCESO</b>	<b>PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD</b>
<b>RADICADO</b>	<b>54405-3110-001-2021-00337-00</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Surtido el trámite de emplazamiento, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, procede a designar a la doctora ANAYIBE GALVIS GARCÍA, como curadora ad-litem de la demandada ANA MARÍA MARÍN CEREZO.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del citado Estatuto, con las advertencias de ley, a la dirección electrónica [nayi-112@hotmail.com](mailto:nayi-112@hotmail.com). Una vez aceptado el cargo, se le enviará el expediente para el ejercicio de su función.

Requírase al señor apoderado de la parte actora para que allegue la evidencia de cumplimiento al ordinal cuarto del auto admisorio, así como la publicación del aviso dispuesta en el ordinal quinto del mismo. Por Secretaría envíesele el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>APERTURANTE:</b>	<b>SAMANTHA SCHWARTZ CARRASCAL</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>MANUEL OLINTO PRADA ADARME</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2021-00771-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado Dr. FREDDY HUMBERTO CARRASCAL CASADIEGOS, en el cual, menciona “darle respuesta a lo manifestado en el AUTO del 13 de mayo del presente año” y sería del caso darle respuesta si no se observara que por medio de correo electrónico allegado el día 8 de junio, el apoderado solicita “NO TENER EN CUENTA EL MEMORIAL DEL 20 DE MAYO HOGAÑO” y en su lugar pide tener en cuenta las consideraciones de su nueva petición.

Al hacer una revisión del memorial en mención se puede concluir que el Dr. CARRASCAL CASADIEGOS solicita el embargo de las acciones que tenía el causante MANUEL OLINTO PRADA ADARME dentro de la sociedad “OLINTO PRADA CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SAS Nit 900832157-2, petición a la que se accederá por ser procedente. Por secretaría ofíciase al gerente de dicha sociedad, a fin que tome cuenta de dicha medida e informe al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación su anotación en el libro de accionistas, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo preceptuado con el artículo 593 numeral 6º del C.G.P.

De otra parte, las demás peticiones elevadas por el apoderado en mención no son claras, razón por la cual se le pedirá que a efectos de lograr su entendimiento las rotule o numere, individualizando cada solicitud.

Por último, se reitera al memorialista que este Despacho **sólo decretará medidas cautelares** sobre los bienes que estén **en cabeza del causante y/o su cónyuge**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 480 del C.G.P., como quiera que el artículo 96 del Código de Comercio establece que “La sociedad una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

De otra parte, en atención al oficio No. 107272555-2651-007s2022903848 emanado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, envíese a dicha entidad los documentos solicitados que obren en el plenario.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

Al Despacho las presentes diligencias, informando que la parte interesada subsanó oportunamente. Sírvase proveer.

Los Patios, 10 de junio de 2022

ISABEL MARTÍNEZ HERRERA  
Secretaria a-hoc

<b>RADICADO</b>	<b>54405-3110-001-2022-00217-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>OFELIA DEL CARMEN DAZA GRANADOS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JESÚS ANTONIO PEÑA CARREÑO</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose subsanado oportunamente la demanda, el Despacho advierte que reúne los requisitos de ley, siendo procedente su admisión, por lo que se ordenará darle el trámite de proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia, debiendo notificarse personalmente de este proveído a la demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

A la luz de las normas señaladas anteriormente, se accederá a la fijación de cuota provisional de alimentos a favor del niño E.P.D.<sup>1</sup>, señalándola en el 20% de los ingresos percibidos por el demandado como miembro activo de la Policía Nacional, luego de las deducciones de ley; dineros que deberán ser consignados durante los primeros cinco (05) días de cada mes, a la cuenta N° 544052034001 de Depósitos Judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante.

Comoquiera que se pide medida cautelar, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 ya mencionado, como medida preventiva para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, ordenará el embargo del salario del demandado en el porcentaje indicado en el párrafo anterior, para lo cual se oficiará en tal sentido al pagador de la citada empresa.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por la señora OFELIA DEL CARMEN DAZA GRANADOS, en contra del señor JESÚS ANTONIO PEÑA CARRERO, respecto de su hijo E.P.D.

<sup>1</sup> El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**Juzgado de Familia Los Patios**  
**Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 391 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor del niño EPD, el valor equivalente al 20%, luego de los descuentos legales, de los ingresos percibidos mensualmente por el demandado como miembro activo de la Policía Nacional.

QUINTO: DECRETAR el embargo del salario del demandado en el porcentaje anteriormente indicado, oficiando en tal sentido al pagador de la Institución en mención, para que proceda a realizar la deducción por nómina del obligado, debiendo consignar tales dineros durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta la cuenta N° 544052034001 de Depósitos Judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora OFELIA DEL CARMEN DAZA GRANADOS.

SEXTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de sus cargos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER a la doctora ANAYIBE GALVIS GARCÍA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

NOVENO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

Al Despacho, la demanda de impugnación de paternidad propuesta por HENDER WALTER CORREA JAIMES por medio de apoderado en contra de KERYN BETZAI ROPERÓ PABÓN, madre del menor I.E.C.R., informando que la misma fue subsanada dentro del término. Provea.

Los Patios, 10 de junio de 2022

ISABEL MARTÍNEZ HERRERA  
Secretaria ad-hoc

<b>Radicado</b>	<b>54405-3110-001-2022-00225-00</b>
<b>Proceso</b>	<b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>
<b>Demandante</b>	<b>HENDER WALTER CORREA JAIMES</b>
<b>Demandado</b>	<b>KERYN BETZAI ROPERÓ PABÓN</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda que antecede, una vez subsanada en debida forma y por reunir las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P. se procederá a admitirla, debiéndose darle el trámite del señalado en la Ley 721 del 2001 y el artículo 386 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por HENDER WALTER CORREA JAIMES en contra de KERYN BETZAU ROPERÓ PABÓN.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente actuación el procedimiento verbal y en especial trámite señalado en la Ley 721 de 2001 y el artículo 386 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE la demanda al demandado, de conformidad con lo preceptuado en el Código General del Proceso y las normas concordantes.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días hábiles.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN a las partes involucradas en este asunto, para la confrontación de los indicadores genéticos que determine el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y obtener como resultado la filiación del menor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

SEXTO: Surtida la notificación en debida forma y vencido el término de traslado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la toma de muestras a los involucrados.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído al Representante del Ministerio Público, a la Comisaría de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de sus cargos.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARGARITA MARIA BONILLA PALACIOS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MIGUEL ANGEL DIAZ BONILLA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00230-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>DESIGNACION GUARDADOR DE ADMINISTRADOR DE BIENES</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada por la actora, en la cual se promueve demanda tendiente a la designación de guardador administrador de bienes de menores, el Despacho advierte que debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. No se acredita la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, así como tampoco la evidencia del intercambio de información haciendo uso de dicho medio.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR como abogada de la parte actora a la dra. ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ, según los términos y facultades conferidos en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANGELICA MARIA VARGAS NIÑO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAVIER FRANCISCO DURAN PACHON</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00254-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada por la actora, en la cual se promueve demanda tendiente a la fijación de cuota alimentaria a cargo del señor JAVIER FRANCISCO DURAN PACHON, el Despacho advierte que debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. No aporta el documento que contiene la fijación de la cuota de alimentos que pretende fijar.
2. No se acredita la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, así como tampoco la evidencia del intercambio de información haciendo uso de dicho medio.
3. Tampoco demuestra el canal digital por medio del cual se confirió el poder al mandatario judicial.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., así como el inciso octavo Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se inadmite la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>Demandante:</b>	<b>MARIO ORLANDO BARBOSA RODRIGUEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>YENNY PATRICIA MENDOZA ROZO</b>
<b>Proceso</b>	<b>AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS</b>
<b>Radicado</b>	<b>54405-3110-001-2022-00264-00</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada por el actor, en la cual se promueve demanda tendiente al aumento de cuota alimentaria a cargo de la señora YENNY PATRICIA MENDOZA ROZO, el Despacho advierte que debe inadmitirse por falta de precisión en las pretensiones, toda vez que no indica el valor que aspira como nueva cuota de alimentos para la niña D.S.B.M.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SHIRLEY PAOLA GARAVITO RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIEGO FERNANDO OJEDA GALVIS</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00269-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>PRIVACION PATRIA POTESTAD</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada por la actora, en la cual se promueve demanda tendiente a la privación de patria potestad en contra del señor DIEGO FERNANDO OJEDA GALVIS, en relación con el menor T.O.G., el Despacho advierte que debe ella se recibió en vigencia del Decreto 806 de 2020, razón por la cual deben cumplirse los requerimientos allí consagrados. Los defectos de que adolece son los siguientes:

1. No se indica la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y la correspondiente evidencia de su obtención y/o intercambio de información.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

De otra parte, se reconoce a la Dra. XIOMARY ANDREA GONZALEZ CARO como apoderada de la parte actora, según los términos y fines del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AIDEE ROCIO GARCÍA ARIAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARÍA VIANEY CAMARGO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00271-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>REGLAMENTACION DE VISITAS</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho demandad de REGLAMENTACION DE VISITAS promovida por la abuela materna de A.I.P.C. Al respecto cabe decir que en el Derecho Procesal rige el concepto de las denominadas condiciones o presupuesto de la pretensión y uno de ellos es el de la legitimación en la causa, entendida como la convocatoria al proceso que hace la persona llamada por ley a asumir esa posición frente a la persona autorizada para enervar la pretensión, sin la cual no es posible emitir sentencia de mérito que defina la situación fáctico jurídica planteada en la demanda.

En sentencia T-189 de 2003 la Corte Constitucional manifestó: *"... el otorgar un régimen de visitas a favor de abuelos, genera en principio una falta de legitimación de estos para iniciar este tipo de procesos, ya que los titulares de tal acción son los padres del menor, por tanto, se genera de esta forma un defecto sustantivo, como uno procedimental, constituyéndose entonces en una vía de hecho"*. Así las cosas, el régimen de visitas rige para los padres y no para los abuelos y siguiendo esta directriz jurisprudencial, el Juzgado rechazará esta demanda por falta de legitimación en la causa por activa.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS, promovida por AIDEE ROCIO GARCÍA ARIAS a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA VIANEY CAMARGO.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada MARIA NUBIOLA ARIAS PUERTA como apoderada de la parte actora, según los términos y las facultades conferidas en el memorial poder.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 01:00pm a 5:00pm.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANYEL MABEL GOMEZ DUQUE</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JESUS DAVID MONCADA AGUILAR</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00289-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>PRIVACION PATRIA POTESTAD</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada por la actora, en la cual se promueve demanda tendiente a la privación de patria potestad en contra del señor JESUS DAVID MONCADA AGUILAR, en relación con el menor M.D.M.G., el Despacho advierte que debe ella se recibió en vigencia del Decreto 806 de 2020, razón por la cual deben cumplirse los requerimientos allí consagrados. Los defectos de que adolece son los siguientes:

1. No se indica la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y la correspondiente evidencia de su obtención y/o intercambio de información.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

De otra parte, se reconoce al Dr. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ como apoderada de la parte actora, según los términos y fines del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DIANA CONSUELO SANCHEZ GARCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00293-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>REVISION CUOTA ALIMENTARIA</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada por la actora, en la cual se promueve demanda tendiente a la revisión de cuota alimentaria a cargo del señor JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA, el Despacho advierte que debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. No aporta el documento que contiene la fijación de la cuota de alimentos que pretende disminuir, ni el registro civil de los menores respecto de los cuales se demanda.
2. Falta precisión en las pretensiones, toda vez que no se indica si su intención de revisión es para aumentar o disminuir la cuota alimentaria.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., así como el inciso octavo Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se inadmite la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

De otra parte, se reconoce a la Dra. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA como apoderada de la parte actora, según los términos y fines del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>Demandante:</b>	<b>GABRIEL ALFONSO VÁSQUEZ MORELLI, PATRICIA OJEDA GÓMEZ, ÁNGELA MARÍA VÁSQUEZ OJEDA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MARÍA XIMENA VÁSQUEZ OJEDA</b>
<b>Proceso</b>	<b>ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS</b>
<b>Radicado</b>	<b>54405-3110-001-2022-00296-00</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación a través de la cual los señores GABRIEL ALFONSO VÁSQUEZ MORELLI, PATRICIA OJEDA GÓMEZ y ÁNGELA MARÍA VÁSQUEZ OJEDA, por conducto de apoderado presentan demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos respecto de MARÍA XIMENA VÁSQUEZ OJEDA, advierte el Despacho lo siguiente:

- ✓ .- Falta precisión en las pretensiones, toda vez que a la luz de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, los apoyos formales deben asignarse frente a uno o varios *actos jurídicos concretos*, por lo cual es necesario determinar de manera clara el tipo de asistencia que requiere la titular de los mismos, así como la persona que se propone como apoyo en cada uno de ellos, sin que haya lugar a representación general como ocurría con la abolida interdicción judicial.

Debe tener en cuenta la actora que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) numeral 8 del artículo 38 de la Ley, en ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso. Así mismo, es oportuno recordar lo establecido en el numeral 1 ibídem, concordante con el inciso tercero del art. 32.

- ✓ .- Es necesario indicar el nombre y dirección de los demás familiares de la persona titular de los actos jurídicos, con el fin de enterarlos del trámite.

En estas condiciones, debe declararse inadmisibile la demanda como lo ordena el artículo 90 de la reglamentación procesal vigente, concediendo el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de su rechazo.

Se reconoce a la doctora TANIA GARCIA PEÑA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



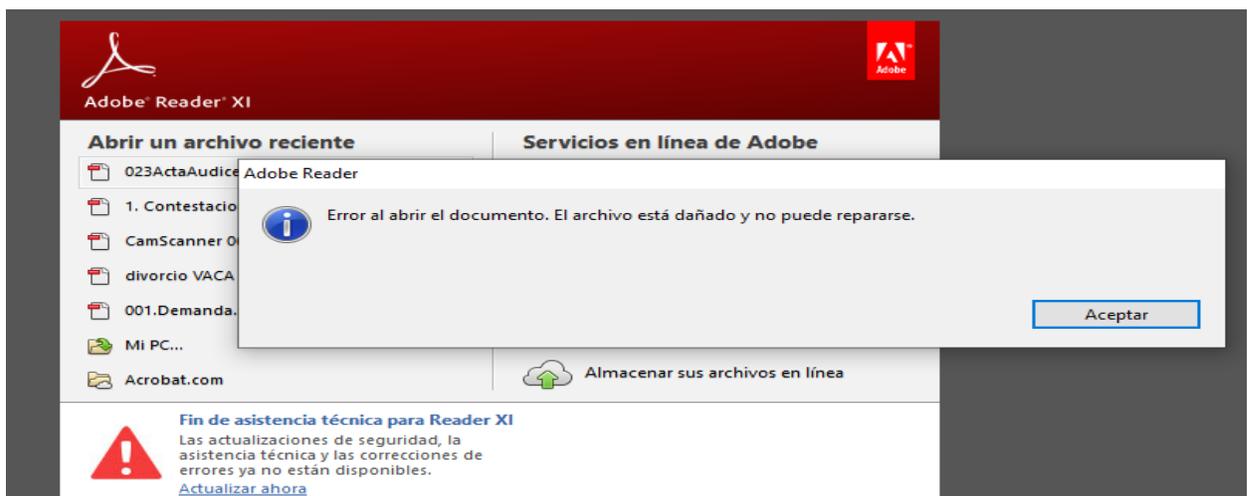
Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LILIAN JUDITH CAICEDO CABARICO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00299-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada por la actora y previo a emitir pronunciamiento sobre la admisibilidad de la demanda, se requerirá al apoderado Dr. VILLAMIZAR RIOS para que allegue nuevamente a este Despacho el archivo que contiene los anexos de la demanda, pues, el adosado al momento de su radicación no se ha podido abrir por DAÑOS y siendo imposible repararlo.



**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JENNY BUENDÍA PÁEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSE DE JESUS LANCHEROS TABARES</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00300-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra, al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora MAYRA ALEJANDRA OSORIO CHAVEZ, actuando en nombre propio.

Dentro del término señalado para subsanar la demanda, la parte actora allegó Registro Civil de Nacimiento autenticado, de expedición reciente y con notas marginales respecto de la pretensa compañera JENNY BUENDÍA PÁEZ, no aconteciendo lo mismo con el registro civil de nacimiento de JOSE DE JESUS LANCHEROS TABARES, pues, el documento aportado adolece de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.

Por lo anterior, se dispone el RECHAZO de la misma conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, Norte de Santander

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo reseñado en la motivación precedente.

SEGUNDO: DEJAR la constancia respectiva en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR el presente diligenciamiento.

**N O T I F Í Q U E S E:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FREYMAN HARLEY TORRES QUECHO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>AURA SOREL GARNICA AVILA representante legal de S.F.T.G.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00304-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>IMPUGNACION DE PATERNIDAD</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra, al Despacho la demanda de Impugnación de paternidad respecto a la menor S.F.T.G., presentada por FREYMAN HARLEY TORRES QUECHO por intermedio de apoderado judicial, a la cual el Despacho le hace las siguientes observaciones de inadmisión:

1. No se indica si conoce o no el nombre del presunto padre de la menor.
2. aporta el documento que contiene la fijación de la cuota de alimentos que pretende disminuir, ni el registro civil de los menores respectos de los cuales se demanda.
3. Falta precisión en las pretensiones, toda vez que no se indica si su intención de revisión es para aumentar o disminuir la cuota alimentaria.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., así como el inciso octavo Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se inadmite la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

De otra parte, se reconoce a la Dra. CLARIVEL VERGEL BADILLO como apoderada de la parte actora, según los términos y fines del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MAYRA ALEJANDRA OSORIO CHÁVEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JUAN ANDRÉS CONTRERAS JACOME</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00316-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra, al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora MAYRA ALEJANDRA OSORIO CHAVEZ, actuando en nombre propio.

Como quiera que el término para subsanar se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme inciso 3 del Art. 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, Norte de Santander

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo reseñado en la motivación precedente.

SEGUNDO: DEJAR la constancia respectiva en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR el presente diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EUNICE GUERRERO VAHOS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALEXANDER GONZALEZ JAIMES</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00321-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>DIVORCIO</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda que antecede, una vez subsanada en debida forma y por reunir las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P. se procederá a admitirla, debiéndose darle el trámite del señalado en el artículo 386 del C.G.P.

Así mismo, por ser procedente se autorizará la residencia separada de los cónyuges

De otra parte, previo a decidir sobre los cuidados de la menor y la cuota alimentaria en favor de ella, este Despacho requerirá a la parte actora para que manifieste si extraprocesalmente existe algún acuerdo con entre los cónyuges sobre estos tópicos.

Por lo anterior, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, promovida por EUNICE GUERRERO VAHOS a través de apoderado judicial, en contra de ALEXANDER GONZALEZ JAIMES.

SEGUNDO: DAR el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que dé contestación a la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comunicación enviada a la parte demandada deberá indicar de manera precisa el contenido de lo que se pretenda notificar y relacionar los documentos que se adjuntan a la comunicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

CUARTO: AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges

QUINTO ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares de cuidados personales y cuota alimentaria, por las razones expuestas.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que manifieste si extraprocesalmente existe algún acuerdo con entre los cónyuges sobre estos tópicos.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 01:00pm a 5:00pm.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DIOCEMEL SARMIENTO BAYONA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ROSA INES VILLAMIZAR CONTRERAS</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00325-00 (proviene del 2019-00664-00)</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL posterior a DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda que antecede, una vez subsanada en debida forma y por reunir las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P. se procederá a admitirla, debiéndose darle el trámite del señalado en el artículo 523 del C.G.P.

Así mismo, por ser procedente se decretarán las medidas cautelares solicitadas en el escrito genitor de la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por DIOCEMEL SARMIENTO BAYONA a través de apoderado judicial, en contra ROSA INES VILLAMIZAR CONTRERAS.

SEGUNDO: DAR el trámite a la presente demanda de conformidad el libro tercero, sección tercera, de los Procesos Liquidatarios, Título III, artículo 523 del C.G del P y por lo estipulado en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que dé contestación a la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comunicación enviada a la parte demandada deberá indicar de manera precisa el contenido de lo que se pretenda notificar y relacionar los documentos que se adjuntan a la comunicación.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus derechos, conforme al artículo 108 del C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841**

QUINTO Por ser procedente, DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de los Dineros correspondientes a CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS de ROSA INES VILLAMIZAR CONTRERAS del periodo comprendido del 01 de marzo de 1003 al 27 de mayo de 2019. Oficiese en tal sentido al Fondo de Cesantías Protección.
2. Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cooperativa COOHEM a nombre de ROSA INES VILLAMIZAR CONTRERAS. Oficiese en tal sentido.
3. Embargo del inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-234471. Oficiese a la ORIP Cúcuta en tal sentido
4. Embargo del inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-312849. Oficiese a la ORIP Cúcuta en tal sentido

SEXTO: RECONOCER al abogado CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ como apoderado de la parte actora, para los efectos y fines del memorial poder.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 01:00pm a 5:00pm.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BREY TIRADO VALDIVIEZO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNANDO NIETO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00335-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada por la actora, en la cual se promueve demanda tendiente a la Declaratoria de unión marital de hecho, el Despacho advierte que debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. No se menciona si conoce la existencia de herederos determinados de FERNANDO NIETO.
2. No se indica si se ha abierto proceso sucesorio de quien en vida se llamó FERNANDO NIETO.
3. No se adjunta el poder para actuar ni el canal digital o forma como se obtuvo.
4. No se adjuntan los registros civiles de las partes, los cuales deben tener una fecha de expedición reciente y traer las notas marginales.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LEYDI JOHANNA LARA DIAZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAVIER ERNESTO SERRADA RIVERA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00337-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada por la actora, en la cual se promueve demanda tendiente a la Declaratoria de unión marital de hecho, el Despacho advierte que debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. El Registro Civil de Matrimonio aportado no tiene registrada la anotación del divorcio decretado por esta célula judicial.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

De otra parte, se ordena RECONOCER personería para actuar a la abogada CARMEN ISABEL DUARTE CHONA, según los términos y para los fines del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ZULAY GONZALEZ PEÑA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANTONIO MARTINEZ CONTRERAS</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00338-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora ZULAY GONZALEZ PEÑA, por intermedio de apoderado judicial promueve demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO en contra del señor ANTONIO MARTINEZ CONTRERAS, la cual reúne las exigencias de ley, razón por la cual se declarará admisible, se ordenará su trámite a aplicar y forma de notificación al extremo pasivo.

De conformidad con los lineamientos trazados por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia STC-153882019 del 13 de noviembre de 2019, se decretará la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble que se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 260-5155.

Así mismo el Juzgado se abstendrá de decretar la medida de embargo sobre el vehículo de placa DOD42D toda vez que no se allegó documento alguno que acredite la propiedad del automotor en cabeza del pretense compañero permanente.

Por lo anterior, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por ZULAY GONZALEZ PEÑA a través de apoderado judicial, en contra de ANTONIO MARTINEZ CONTRERAS.

SEGUNDO: DAR el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que dé contestación a la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comunicación enviada a la parte demandada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**Juzgado de Familia Los Patios**  
**Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841**

deberá indicar de manera precisa el contenido de lo que se pretenda notificar y relacionar los documentos que se adjuntan a la comunicación.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el inmueble que se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 260-51552 que se encuentra en cabeza de ANTONIO MARTINEZ CONTRERAS.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro de la motocicleta que se identifica con la placa DOD42D por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ , según los términos y para los fines del memorial poder.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 01:00pm a 5:00pm.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SONIA ESPERANZA PRADA GOMEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA (Q.E.P.D), ROSA EDITH BACCA MOLINA, ANA MERCEDES BACCA MOLINA, CARMEN ELISA ALBA MOLINA, RAMON ALIRIO BACCA MOLINA, LUIS EDUARDO BACCA MOLINA y HEREDEROS INTEDERMINADOS</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54405-3110-001-2022-00342-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora SONIA ESPERANZA PRADA GOMEZ, por intermedio de apoderado judicial promueve demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO en contra de ROSA EDITH BACCA MOLINA, ANA MERCEDES BACCA MOLINA, CARMEN ELISA ALBA MOLINA, RAMON ALIRIO BACCA MOLINA y LUIS EDUARDO BACCA MOLINA en su condición de herederos determinados de JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA (Q.E.P.D) y sus H0EREDEROS INTEDERMINADOS, la cual reúne las exigencias de ley, razón por la cual se declarará admisible, se ordenará su trámite a aplicar y forma de notificación al extremo pasivo.

En lo referente a la solicitud de medida cautelar innomidada, este Despacho se abstendrá de decretarla, toda vez que la demandante puede adelantar este trámite de manera personal ante la entidad COLPENSIONES.

Por lo anterior, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por SONIA ESPERANZA PRADA GOMEZ a través de apoderado judicial, en contra de ROSA EDITH BACCA MOLINA, ANA MERCEDES BACCA MOLINA, CARMEN ELISA ALBA MOLINA, RAMON ALIRIO BACCA MOLINA y LUIS EDUARDO BACCA MOLINA en su condición de herederos determinados de JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA (Q.E.P.D) y sus H0EREDEROS INTEDERMINADOS

SEGUNDO: DAR el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que den contestación a la misma.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841**

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comunicación enviada a la parte demandada deberá indicar de manera precisa el contenido de lo que se pretenda notificar y relacionar los documentos que se adjuntan a la comunicación.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar innominada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA mediante EDICTO para que hagan valer sus derechos dentro del presente proceso, para lo cual por secretaría se procederá a su fijación conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN JOSE AVILA CASTRO, según los términos y para los fines del memorial poder.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 01:00pm a 5:00pm.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**